



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 352

(23 AGO 2017)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio de la Resolución No. 2148 del 02 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "Mina Subterránea Buriticá", ubicado en jurisdicción del municipio de Buriticá, del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, con NIT. 900166687-7.

Que por medio del radicado No. E1-2017-006927 de 27 de marzo de 2017, la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, con NIT. 900166687-7, presentó un documento técnico en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 2148 del 02 de octubre de 2015.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0274, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento al radicado No. E1-2017-006927 de 27 de marzo de 2017, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 133 del 28 de junio de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Analizando y revisando la información que reposa en el expediente ATV 0274, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos verifico el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 2148 del 2 de octubre de 2015, en el marco del levantamiento parcial y temporal de las especies de epifitas vasculares y no vasculares para el proyecto "Mina Subterránea Buriticá." ubicada en el municipio de Buriticá del departamento de Antioquia, a CONTINENTAL GOLD LIMITED.).

Para las obligaciones instauradas en los Artículo 3 y 4 de la Resolución N° 2148 del 2 de octubre de 2015, se realiza el siguiente análisis:

Resolución N° 2148 del 2 de octubre de 2015
Artículo 3. - La empresa Continental Gold Limited Sucursal Colombia, identificada con el NIT.

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución N° 2148 del 2 de octubre de 2015

900166687-7, deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, previo al inicio de las labores de intervención, una propuesta del sitio para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Liqueños, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

OBLIGACIONES

- 1) Caracterización del área ubicada en un ecosistema similar al de extracción, en sectores con coberturas de bosques riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo.
- 2) Localización, coordenadas de delimitación y área.
- 3) Para la selección del área se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA.
- 4) Registros fotográficos.
- 5) Presentar Indicadores apropiados para realizar el seguimiento al proceso.
- 6) Soportes de cartografía con salida gráfica a escala de entre 1:5000 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones, acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá, Esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC.
- 7) Informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Con relación a los numerales del artículo 3 de la resolución N° 2148 del 2 de octubre de 2015, desde el punto de vista técnico se consideran los siguientes aspectos:

Con relación al numeral 1 se presenta la caracterización de forófitos y especies en veda en las áreas de coberturas de traslado y consulta de información de temperatura y precipitación de la zona de influencia; a nivel general se aporta la información que da cumplimiento al numeral, sin embargo, desde el punto de vista técnico es importante que el momento de realizar el traslado de las especie objeto del levantamiento de veda se contemplen aspectos como la reubicación en el mayor número de forófitos, evitando sobrecargar los nuevos hospederos; así mismo proponer medidas alternativas en caso de cumplir con los indicadores de seguimiento.

Para el cumplimiento del numeral 2 y 6 se anexa la localización del sitio seleccionado para el traslado las coordenadas, mapas y archivos shape.

Así mismo se anexa Acta CG-SGA-FR-013 donde se relaciona el acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, al área de traslado; por lo que desde el punto de vista técnico el cumplimiento del numeral 3; sin embargo, es importante que en los próximos seguimientos, se pueda complementar dicho cumplimiento con un pronunciamiento de la autoridad ambiental, donde sustenten porque se considera viable los sitios de la medida de manejo.

En cumplimiento del numeral 4 se presentan registro fotográfico del sitio propuesto.

En relación a el numeral 5 no se relacionan indicadores de seguimiento apropiados, teniendo en cuenta que el porcentaje de individuos aptos para traslado debe ser superior al 80% de los individuos encontrados, adicionalmente proponen una sobrevivencia mayor al 60%; sin embargo, es importante contemplar desde el punto de vista técnico, los siguientes aspectos: la sobrevivencia y mortalidad deben ser abordados por cada especie, incluir el número de individuos con floración o expresión de estructuras reproductivas, reportar la aparición de individuos clonales y el tiempo de establecimiento de las especies con la finalidad de dar trazabilidad a la efectividad de la medida de manejo.

Teniendo en cuenta las observaciones anteriores es importante que ajusten los indicadores acogiendo los pronunciamientos indicados.

Complementario a la información evaluada anteriormente se reporta el inicio de las actividades de intervención del proyecto, indicando que fue la primera semana del mes de marzo de 2017.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Numerales: 1. Cumple; 2. Cumple; 3. Cumple; 4. Cumple; 5. No cumple; 6. Cumple; 7. Cumple

Artículo 4. La empresa Continental Gold Limited Sucursal Colombia, identificada con el NIT. 900166687-7,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución N° 2148 del 2 de octubre de 2015

deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, previo a adelantar las actividades la Propuesta técnica para la implementación de las diez (10) Hectáreas para recuperación o restauración del hábitat propuestas por la Empresa en el informe remitido para levantamiento parcial de veda, la cual debe contemplar lo siguiente :

- 1) Diseño de la restauración y/o enriquecimiento del ecosistema, orientada hacia el establecimiento de hábitat para las especies objeto del levantamiento parcial de veda.
- 2) Número de individuos y especies a establecer, donde se relacione el nombre científico, nombre común y estado de amenaza.
- 3) Establecer las estrategias de manejo adaptativo en donde se realicen labores de mantenimiento tales como el riego, control de especies competidoras y control de la intensidad lumínica, que propicien por condiciones de efectividad de plantación con una mortalidad máxima del 10% de los individuos arbustivos y arbóreos. De ser necesario cerramiento, presentar especificaciones de aislamiento.
- 4) Informar sobre el plan de propagación o de consecución de las especies nativas a establecer en el área a restaurar.
- 5) Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones de rehabilitación ecológica, incluyendo las coberturas vegetales presente en dicha área; acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
- 6) Cronograma de ejecución.

<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>Con el objetivo de dar respuesta y cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante numerales del artículo 4 de la resolución N° 2148 del 2 de octubre de 2015, según la revisión técnica se encontró reportada la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propuesta diseño de la restauración y/o enriquecimiento del ecosistema, orientada hacia el establecimiento de hábitat para las especies objeto del levantamiento parcial de veda. 2. Propuesta de número de individuos y especies a establecer. 3. Propuesta de manejo adaptativo. 4. Propuesta de plan de propagación o de consecución de las especies nativas a establecer en el área a restaurar. 5. Cartografía impresa y Shapes con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones de rehabilitación ecológica. 6. Cronograma.
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Con relación a la propuesta técnica de restauración, una vez analizados los soportes presentados del área donde se dará la medida de enriquecimiento, se pudo constatar que se refiere a una cobertura de pastizal enmalezado de 10 hectáreas de extensión se encuentra continua a coberturas de bosque de galería; por lo que, desde el punto de vista técnico se puede considerar viable para establecer la obligación interpuesta en el Artículo 4 de la resolución 2148 de 2015.</p> <p>Sin embargo es importante considerar aspectos metodológicos relacionados con la propuesta de "recuperación o restauración del hábitat" respecto al número de individuos y las especies a establecer, contemplando lo siguiente:</p> <p>Según lo planteado en el Plan Nacional de Restauración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la medida de enriquecimiento donde el disturbio ha reducido al mínimo la presencia de cobertura natural es necesario incluir especies en densidades de siembra altas, 1666 plántulas por ha o superior y siempre buscando la mayor diversidad posible (algunos proyectos a escala global usan de 40 a 80 especies locales diferentes, combinando especies pioneras con las de crecimiento lento) teniendo en cuenta que se ha perdido la capacidad para colonizar; así mismo implementar distancias de siembra cortas de 2 X 3 m.</p> <p>En relación a la actividad propuesta de germinación de semillas y la obtención de plántulas a partir de estas, es importante considerar una ampliación del tiempo de seguimiento, teniendo en cuenta que con este procedimiento los propágulos vegetales prolongan su establecimiento.</p> <p>Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas es importante complementar y ajustar el diseño de la restauración y/o enriquecimiento del ecosistema, el número de individuos y especies a establecer, abordar la mortalidad por especies y prolongar el tiempo de establecimiento de las especies que serán obtenidas por el método de germinación, así mismo ajustar el cronograma de actividades con relación a los cambios planteados.</p>

A. Almeyda

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución N° 2148 del 2 de octubre de 2015	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	1. Cumple, 2. No da cumplimiento total, 3. No da cumplimiento total, 4. No da cumplimiento total, 5. Cumple.

4. CONCEPTO

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante la revisión y análisis de la información presentada por CONTINENTAL GOLD LIMITED en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Resolución 2148 del 2 de octubre de 2015, en el marco del levantamiento parcial de la veda para el proyecto: Mina Subterránea Buriticá" considera lo siguiente, en relación a lo presentado en el informe de seguimiento con radicado N° E1-2017-006927 de 27 de marzo de 2017:

4.1. CONTINENTAL GOLD LIMITED, con relación a el Artículo (Sic) 3 de la Resolución 2148 del 2 de octubre de 2015 se presenta el siguiente estado de cumplimiento:

4.1.1. Cumple con las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7.

4.1.2. No cumple con el numeral 5, por lo que en un término de 30 días deberá complementar la siguiente información:

a. Complementar los indicadores de seguimiento en los siguientes aspectos:

1. Indicar que la sobrevivencia y mortalidad deben ser abordados por cada especie.
2. Incluir el número de individuos con floración o expresión de estructuras reproductivas.
3. Reportar la aparición de individuos clonales y el tiempo de establecimiento de las especies.
4. Presentar medidas alternativas en caso de no cumplir con los indicadores de seguimiento.

4.2. CONTINENTAL GOLD LIMITED, con relación a el Artículo (Sic) 4 de la Resolución 2148 del 2 de octubre de 2015 se presenta el siguiente estado de cumplimiento:

4.2.1. Cumple con las obligaciones estipuladas en los numerales 1 y 5.

4.2.2. No cumple en su totalidad los numerales 2, 3 y 4, por lo que en un término de 30 días deberá complementar la siguiente información:

1. Complementar la propuesta de manejo según las directrices del Plan nacional de Restauración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según los lineamientos propuestos para el enriquecimiento en relación al número de forófitos, por hectárea, distancia de siembra y diseño a implementar.
2. Presentar y ajustar las propuestas y cronogramas de desarrollo de actividades contemplando como mínimo 4 años de seguimiento.
3. Ampliar y precisar el plan de propagación o de consecución de las especies nativas a establecer en el área a restaurar, contemplando aspectos como: si el material para la medida de manejo es a partir de propágulos de semilla, se debe incrementar el tiempo de seguimiento y establecimiento, presentar cronogramas de dicha actividad y tiempo que se utilizara previó al inicio de la medida de enriquecimiento.

4.3. Continuar con demás obligaciones de la Resolución 2148 del 2 de octubre de 2015.

4.4. Presentar los ajustes sugeridos y avances de las medidas de manejo planteadas en los tiempos establecidos y precisiones realizadas mediante Resolución 2148 del 02 de octubre de 2015.

(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, mediante la Resolución No. 2148 del 02 de octubre de 2015, en virtud del proyecto *"Mina Subterránea Buriticá"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Buriticá, del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, con NIT. 900166687-7.

Que así las cosas, mediante el radicado No. E1-2017-006927 de 27 de marzo de 2017, la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, con NIT. 900166687-7, presentó un documento técnico en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 2148 del 02 de octubre de 2015, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 133 del 28 de junio de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. Respecto a los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 3 de la Resolución No. 2148 del 02 de octubre de 2015, la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, con NIT. 900166687-7, cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. Respecto al numeral 5 del artículo 3 de la Resolución No. 2148 del 02 de octubre de 2015, la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, con NIT. 900166687-7, no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.
- c. Respecto a los numerales 1 y 5 del artículo 4 de la Resolución No. 2148 del 02 de octubre de 2015, la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, con NIT. 900166687-7, cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- d. Respecto a los numerales 2, 3 y 4 del artículo 4 de la Resolución No. 2148 del 02 de octubre de 2015, la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, con NIT. 900166687-7, no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, con NIT. 900166687-7, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el numeral 5 del artículo 3, y en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 4 de la Resolución No. 2148 del 02 de octubre de 2015, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – La sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, con NIT. 900166687-7, dio cumplimiento a lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 3 de la Resolución No. 2148 del 02 de octubre de 2015.

Artículo 2. – La sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, con NIT. 900166687-7, dio cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 4 de la Resolución No. 2148 del 02 de octubre de 2015.

Artículo 3. – La sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, con NIT. 900166687-7, deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico que complemente los indicadores de seguimiento, con la finalidad de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones expuestas en el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución No. 2148 del 02 de octubre de 2015, incluyendo la siguiente información:

1. La sobrevivencia y mortalidad deben ser abordados por cada especie.
2. Incluir el número de individuos con floración o expresión de estructuras reproductivas.
3. Reportar la aparición de individuos clónales y el tiempo de establecimiento de las especies.
4. Presentar medidas alternativas, en caso de no cumplir con los indicadores de seguimiento.

Artículo 4. – La sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, con NIT. 900166687-7, deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico, con la finalidad de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones expuestas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 4 de la Resolución No. 2148 del 02 de octubre de 2015, incluyendo la siguiente información:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

1. Complementar la propuesta de manejo según las directrices del Plan nacional de Restauración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según los lineamientos propuestos para el enriquecimiento, en relación al número de forófitos, por hectárea, distancia de siembra y diseño a implementar.
2. Presentar y ajustar las propuestas y cronogramas de desarrollo de actividades, contemplando cuatro (4) años de seguimiento.
3. Ampliar y precisar el plan de propagación o de consecución de las especies nativas a establecer en el área a restaurar, contemplando aspectos como: si el material para la medida de manejo es a partir de propágulos de semilla, se debe incrementar el tiempo de seguimiento y establecimiento, presentar cronogramas de dicha actividad y tiempo que se utilizará, previo al inicio de la medida de enriquecimiento.

Artículo 5. – La sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, con NIT. 900166687-7, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Resolución 2148 del 2 de octubre de 2015.

Artículo 6. – La sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, con NIT. 900166687-7, deberá presentar los ajustes sugeridos y avances de las medidas de manejo planteadas, en los tiempos establecidos, y acorde con las precisiones realizadas en la Resolución 2148 del 02 de octubre de 2015.

Artículo 7 – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, con NIT. 900166687-7, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 8 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 10 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 AGO 2017

CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyecto:	Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS. Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBREN – MADS. Estella Bastidas Pazos/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Expediente:	ATV 0274.
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	133 del 28 de junio de 2017.
Proyecto:	Mina Subterránea Buiticá.
Solicitante:	Continental Gold Limited Sucursal Colombia.

